

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 21 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2531

CIRCULAR

Todos los Sres. Alcaldes de esta provincia prestarán cuando necesario sea los auxilios que les reclamen el personal facultativo que á las inmediatas órdenes de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera investigan y reconocen los viñedos que crean sospechosos; para el mejor empeño de su cometido dispondrán cuando dicho personal se presente en su jurisdicción al indicado objeto que les acompaÑe un guarda rural á evitar torcidas interpretaciones por parte de los propietarios que ignoren el servicio que van á practicar.

Tarragona 22 de Agosto de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepción, acaba de someter á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de

los Profesores de instrucción primaria.

Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar también á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación personal difícilísima á muchos Profesores y han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidación general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significación, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndolo en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfacción de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energía y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervención directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua

equivalentes al 80 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidación general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organización; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorar de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán

desde luego á formar una liquidación general de las obligaciones de instrucción primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distinción de fechas y conceptos, según los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los Maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquéllos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma población. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidación final, y si no, hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidación. Cuando no residan en la población ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidación. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte días, contados desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales, en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el *Boletín oficial* de la provincia de las que carecieren de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Dirección general de Instrucción pública. Acto continuo formarán una relación que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relación se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobación, en el término de veinte días, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio

de Hacienda para que disponga la inmediata emisión de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidación de los bienes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Dirección general de la Deuda á la emisión de las inscripciones que por uno ú otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extinción de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 12 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses indebidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instrucción primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitación;

Y 6.º A la extinción de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince días expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se proce-

derá á expedir los documentos necesarios para su formalización. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instrucción primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extinción de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes después de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contraídos en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidación general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, según la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará también al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que éstos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si no aumenta en más de un 20 por 100 el capítulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, ésta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporción.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliación del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidación y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante este ejercicio resulten.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Dirección general de la Deuda la emisión á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las emisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10. Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno corresponda, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dada en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Huelva una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Mayo último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 1.º de Agosto*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2532

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Variada por Real decreto de 16 de Julio último, publicado en el *Boletín oficial* núm. 186, de fecha 8 de los corrientes, la forma de pagos de obligaciones de primera enseñanza, y formulada por el Real decreto de igual fecha, que precede á esta circular, la manera de liquidar los atrasos que por tales obligaciones se adeudan, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza puedan cumplimentar exacta-

mente y con el mayor acierto aquello que de los citados Decretos les atañe, esta Corporación ha creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del citado primer Decreto, consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para el pago de las atenciones todas de primera enseñanza, no olvidando el cumplimiento de lo que prescribe el art. 3.º sin cuyos requisitos no les serán aprobados sus presupuestos.

2.º En exacto cumplimiento de lo que previene el párrafo 1.º del art. 4.º cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de realizar con toda puntualidad los recursos con que hayan de satisfacerse estas atenciones ingresando las cantidades en la Caja especial dentro del término señalado en el apartado primero del art. 5.º; si los ingresos calculados para cubrir las repetidas obligaciones consistieren en los recursos concretamente determinados en dicho apartado, á la par ingresarán las cantidades destinadas al propio fin que en el actual año económico reciban de los recaudadores, según previenen la primera de las disposiciones transitorias del propio Decreto; bien entendido que de no verificar puntualmente los ingresos la Junta se verá en la dolorosa, pero imprescindible necesidad de proponer al Sr. Gobernador civil acuerde sin contemplaciones de ningún género la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de Delegados especiales, y exija á los Ayuntamientos morosos las demás responsabilidades en el párrafo 2.º de dicho artículo determinadas. Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir al fin de cada trimestre las cuentas justificadas que con acuerdo é intervención de las Juntas locales han de formar de la inversión de los créditos á que se refiere el art. 3.º; bajo apercibimiento de que se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

3.º Si los Ayuntamientos á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º aplicaren al pago de obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes Propios de Instrucción pública ó de otra clase, formalizarán el ingreso de los títulos correspondientes en la Caja especial en todo el tiempo que media hasta el 15 del próximo mes de Septiembre, para que esta Junta pueda realizar los intereses en tiempo oportuno.

4.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto que á esta circular precede, las Juntas locales de primera enseñanza con las formalidades que el artículo prescribe, practicarán la liquidación de atrasos hasta 1.º de Julio de 1888, con estricta sujeción al modelo adjunto, cuidando bajo

esta Corporación dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*.

No desconocen los Ayuntamientos y Juntas locales que la buena marcha de la enseñanza exige como principal base el puntual pago de las obligaciones de la misma, y por tanto de esperar es que no de-

(Modelo que se cita)

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

Liquidación de las cantidades que adeuda este Municipio á los Maestros de primera enseñanza por gastos de personal, material, alquileres y retribuciones anteriores á 1.º de Julio de 1888.

	Personal Pesetas	Material Pesetas	Alquileres Pesetas	Retribuciones Pesetas	TOTAL Pesetas
<i>Hasta fin del ejercicio de 1882-83</i>					
A D. N. N., Maestro de primera enseñanza, por el período de.... á....., á razón de..... pesetas por haber anual, pesetas por material, pesetas por alquileres y... pesetas por retribuciones					
A D.ª N. N., Maestra, etc.....					
<i>Presupuesto de 1883-84</i>					
A D. N. N., Maestro de primera enseñanza, por el período de.... á....., á razón de..... pesetas por haber anual, pesetas por material, etc.....					
A D.ª N. N., Maestra, etc.....					
<i>Presupuesto de 1884-85</i>					
A D. N. N., Maestro de primera enseñanza, etc.....					
A D.ª N. N., Maestra, etc.....					
<i>Presupuesto de 1885-86</i>					
A D. N. N., Maestro de primera enseñanza, etc.....					
A D.ª N. N., Maestra, etc.....					
<i>Presupuesto de 1886-87</i>					
A D. N. N., Maestro de primera enseñanza, etc.....					
A D.ª N. N., Maestra, etc.....					
<i>Presupuesto de 1887-88</i>					
A D. N. N., Maestro de primera enseñanza, etc.....					
A D.ª N. N., Maestra, etc.....					
<i>Resumen</i>					
Hasta fin del ejercicio de 1882 á 83.					
Presupuesto de 1883 á 84.....					
Idem de 1884 á 85.....					
Idem de 1885 á 86.....					
Idem de 1886 á 87.....					
Idem de 1887 á 88.....					

..... de de 1889.

El Secretario,
N. N.

El Presidente de la Junta local,
N. N.

D.ª N. N. no reside en la población.

Conforme,
El Maestro,
N. N.

Conformes como herederos de D. N. N.,
N. N.

El Secretario,
N. N.

No me conformo y acompaño reclamación por escrito,
N. N.

Núm. 2533

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Edicto

Habiéndose instruido expediente de apremio contra D. Antonio Domingo Lloreta, vecino que fué de

Tortosa, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 55 pesetas, más los intereses de demora correspondientes á un plazo vencido en 5 de Marzo último, de una tierra procedente de dicha ciudad, señalada en el inventario con el número 708, é ignorándose el domicilio del

importantísimo servicio, evitando así medidas de rigor que dicen muy poco en favor de las Autoridades de los pueblos á que se aplican.

Tarragona 21 de Agosto de 1889.

—El Gobernador Presidente, Cayetano Pineda Santa Cruz.—El Secretario accidental, Federico Sanaella.

que en el término de diez días, contados desde la fecha en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Administración para hacer efectivos dichos descubiertos más los gastos que se han ocasionado con la formación del expediente; en la inteligencia, que de no verificarlo, se dispondrá la venta en quiebra de la expresada finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 20 de Agosto de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2534

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gomez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona.

Certifico: Que del expediente gubernativo formado para proceder al abarde de las causas que se hallan en estado de verse en juicio por Jurados en el próximo período de Septiembre á Diciembre, aparece que el Sr. Presidente de esta Audiencia, usando de la facultad que le concede el art. 42 de la ley, ha señalado la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad y el 14 de Septiembre próximo para comenzar las sesiones del período mencionado, á las doce de la mañana, y los días que á continuación se indican:

Partido judicial de Tarragona

Día 14 de Septiembre, causa rollo núm. 127, por robo contra Luisa Ballester y tres más.

Día 16 de id., causa rollo número 119, por robo contra Luisa Ballester.

Día 18 de id., causa rollo número 79, por injurias á la Autoridad contra D. Rafael Giménez Quirós.

Partido judicial de Valls

Día 2 de Octubre, causa rollo número 33, por robo contra Francisco Benet y Joaquín Latorre.

Día 3 de id., causa rollo número 74, por robo contra José Guardia Martí.

Día 4 de id., causa rollo número 57, por robo contra Pedro Balada.

Día 5 de id., causa rollo número 61, por robo contra Antonio Inglés.

Día 14 de id., causa rollo número 21, por parricidio contra Jaime Sal Batet y cuatro más.

Así resulta y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Presidente que firma en Tarragona á 17 de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Gomez.—V.º B.º—Fons.

Núm. 2535

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE REUS

Don Sebastian Mayor, Presidente accidental de la misma.

Hago saber: Que por Real decre-

ha sido creada una plaza de Oficial segundo para el servicio de esta Audiencia, y en su virtud, cumpliendo lo prescrito en la Real orden de 15 de Enero de 1886, se hace público por medio del presente á fin de que los que reuniendo las condiciones legales aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Audiencia en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reus á 15 de Agosto de 1889.—El Presidente accidental, Sebastian Mayor.—Ante mi, el Secretario, Ricardo Flores.

Núm. 2536

Don Ricardo Flores y Cañedo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Reus.

Certifico: que en este día se ha llevado á efecto el abarde general de causas que ha de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo, habiendo acordado el Tribunal que las sesiones se celebren en esta ciudad, dando comienzo el diez y nueve de Octubre próximo venidero.

Y en cumplimiento de lo mandado estiendo la presente en Reus á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ricardo Flores.—V.º B.º—Mayor.

Núm. 2537

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la 1.ª y 3.ª zona de Montblanch

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción, se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrará en los días y forma que establece el siguiente cuadro:

Barbará, días 25 y 26; de 8 á 1; local, Casa Consistorial; Recaudador, Miguel Sedó.

Tarragona 22 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Miguel Sedó.—V.º B.º—Igual.

Núm. 2538

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES del partido de Reus

En cumplimiento á lo que dispone en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, se cobrarán en los pueblos que á continuación se expresan en la forma siguiente:

Castellvell, días 25 y 26; de 6 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, José Roig.

Cambrils, días 27, 28 y 29; de 6 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Reus 22 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Francisco Figueras.—V.º B.º—Igual.

Aviso

Con fecha 16 de Julio último, traslada á esta Dirección general el Consul de España en Perpignan, un oficio del Vice Consul en Port Vendres, dando aviso de haber sido detenidas por la Aduana de Cerbère las partidas de vinos coloreados con productos derivados de la hulla, que á continuación se expresan, llamando la atención acerca de la frecuencia de las detenciones y embargos de vinos procedentes de España coloreados artificialmente, lo cual es causa de descrédito en aquel país, de nuestros caldos.

DECLARACIÓN ADUANA CERBIÈRE		EXPEDICIÓN DE ESPAÑA		MARCAS Y NÚMERO DE LOS CASCOS		CANTIDADES		ESTACIÓN DE SALIDA		FECHA DE SALIDA		COMISIONISTA QUE HIZO		VERDADERO DUEÑO DEL VINO	
Fecha	Número de la declaración	Fecha de salida	Número de la expedición	Estación de salida	Marca y número de los cascos	Cantidades	Estación de salida	Fecha de salida	Número de la expedición	Comisionista que hizo	Verdadero dueño del vino				
25 Junio...	6.160	Tarragona	11.833	Tarragona	10 cascos V O...	5.200 litros	Tarragona	24 Junio..	11.833	Goutelle,...	?				
28 id....	6.234	Vendrell..	11.100	Vendrell..	1 id. F P E....	672 id..	Vendrell..	24 id....	11.100	Baille.....	Petrin.				
1.º Julio...	6.280	Idem.....	?	Idem.....	6 cascos E P 446/696 704,698 694,697	3.200 id..	Idem.....	28 id....	?	Reuz Pí.....	Idem.				

Núm. 2540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargo municipal para el año económico de 1889-90; se anuncia una nueva y última subasta por un período de tres años y á venta libre, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 15 de Agosto de 1885, inserta en la *Gaceta* de 4 de Septiembre de dicho año. — Madrid 9 de Agosto de 1889.—R. Cros.

Secretaría de este Ayuntamiento. Prades 15 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 2541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 999 pesetas, los aspirantes á ella que se consideren con la aptitud suficiente para desempeñarla, presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Canonja 19 Agosto 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 2542

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Por devolución de expediente se saca á una pública y única subasta el arriendo con venta libre y por espacio de tres años en esta localidad de todas las especies de consumos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Sala de Sesiones de esta Corporación municipal, el día 28 del actual, á las doce de su mañana.

Vespella 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 2543

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Declarada infructuosa la recaudación directa del importe de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores en este distrito municipal para el actual año económico, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 7 de la ley de 21 de Junio último, se anuncia única subasta á venta libre para el arriendo de los mismos, que se celebrará el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Salomó 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 2544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Hallándose terminado el repartimiento territorial del corriente año económico, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, en cuyo plazo serán admisibles las reclamaciones que se promuevan.

Bonastre 12 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Vilanova.

Núm. 2545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim

Terminado el reparto territorial de este distrito para el actual año

to al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Bráfim 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 2546

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara

Terminado el repartimiento de la contribución de este distrito para el presente año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro los cuales podrán las contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Almusara 16 Agosto de 1889.—El Alcalde, Salvador Juanpera.

Núm. 2547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre del impuesto del aumento de consumos, por virtud del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto por un período de tres años y en su defecto por uno, el día 30 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente dels Calders 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Caralt.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2548

EDICTO

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Jaime Ferrando, en representación de Don Juan Juncosa Cavallé, contra los madre é hijo Doña Paula Ferrandó Macaya y Don Juan Esteve Ferrando, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa situada en esta ciudad, calle dels Rechs, señalada de número diez y siete, que consta de bajos dispuestos para fábrica de curlidos, tres pisos y azotea, que mide una superficie de doscientos metros cuadrados noventa

derecha al entrar con Antonio Pagés, por la izquierda con herederos de Matias Miró y por detrás con los acreedores de Doña Rosa Blay; ha sido valorada por el perito Don José Subietas, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas.....16.250 ptas.

Y una pieza de tierra con su casa de campo, de número treinta y nueve, de cabida unos trece jornales del país, equivalentes á cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, plantada de viña, olivos, algarrobos y algún frutal, con una balsa depósito de agua procedente de las minas «dels Pauls» y de la «Boija», situada en el término de Riudoms y partida «Planas ó Roquis»; lindante al Este con el camino llamado «del Morts», al Sud con Salvadó Bruget y Martí, al Oeste con José Sastre y Miguel Grau y al Norte con Don Felipe Font; fué valorada por el propio perito Señor Subietas, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en veinte y una mil trescientas pesetas.21.300 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las diez de la mañana del día diez y seis de Septiembre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes del avaluo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á instancia de la parte ejecutante.

Dado en Reus á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Vidiella.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2549

Hallándose vacantes las dos plazas de Secretario y suplentes de este Juzgado municipal, por dimisión del que desempeñaba dicho cargo, los aspirantes á ellas presentarán sus instancias en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial*; pues finido este plazo se proveerá.

Dado en Vilarrodona á 17 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, José Monserrat.